



**RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 128-2023-FCCSS-UNACH/C**

Colpa Matara, 21 de julio de 2023

**VISTOS:**

El Oficio N° 345-2023-FCCSS-UNACH/C., Carta N° 001-2023 –UI/FCCSS –UNACH.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo N° 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo N° 08 establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria, misma que es inherente a las universidades y le faculta ejercerla de conformidad con lo establecido con la Constitución, la presente Ley y el resto de normatividad aplicable. La autonomía universitaria se manifiesta, entre otras en el régimen Académico contemplado en el literal 8.3), el cual implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que, según el artículo N° 130 del Estatuto de la UNACH y artículo N° 131 del Reglamento General de la UNACH, referente al diseño curricular, establece que, es el documento que contiene la justificación del programa de estudios, el perfil del ingresante, el plan de estudios, el perfil del egresado, los sílabos y los requisitos para la obtención del grado, título o certificación correspondiente.

Que, según el artículo N° 132 del Estatuto de la UNACH, sobre la elaboración y ejecución del currículo indica que, cada Escuela Profesional determina, en la estructura curricular, el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales (...).

Que, a través de la Carta N° 001-2023 –UI/FCCSS –UNACH., de fecha 05 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad de Investigación, Dr. Anibal Oblitas Gonzales, indica que se ha identificado la necesidad de actualización del protocolo de investigación de la Facultad (proyecto de investigación y tesis). En tal sentido, es que se solicita se realice la conformación de un equipo técnico para tal fin y debe estar conformado por dos docentes que desarrollen asignaturas de investigación en la EPE y dos docentes con experiencia en investigación científica (publicación de artículos científicos, libros, patentes y/o haber participado como asesor o jurado de tesis).

Que, mediante el Oficio N° 345-2023-FCCSS-UNACH/C., de fecha 20 de julio de 2023, el Dr. Hernán Tafur Coronel, Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, autoriza emitir resolución de conformación del equipo técnico para la actualización del Protocolo de Investigación de la FCCSS, integrado por los docentes: Dra. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga, Dr. José Ander Asenjo Alarcón, Dr. Richard Williams Hernández Fiestas y Mg. Rafael Artidoro Sandoval Núñez; y,

Estando de acuerdo con el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de





**RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 128-2023-FCCSS-UNACH/C**

Colpa Matara, 21 de julio del 2023

Chota, donde establecen que El (la) Coordinador (a) de la Facultad, es quien dirige la política académica y administrativa de la Facultad y, en uso de sus atribuciones legales para firmar y disponer la publicación de las resoluciones de Facultad,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la conformación del equipo técnico para la actualización del Protocolo de Investigación de la FCCSS, integrado por los siguientes docentes:


- Dra. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga
- Dr. José Ander Asenjo Alarcón
- Dr. Richard Williams Hernández Fiestas
- Mg. Rafaél Artidoro Sandoval Núñez.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El equipo técnico para la actualización del Protocolo de Investigación de la FCCSS será presidido por el Jefe de la Unidad de Investigación, quien va a conducir el proceso de revisión.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
-----  
**Dr. HERNÁN TAFUR CORONEL**  
COORDINADOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
CHOTA  
-----  
**Dr. JOSÉ ANDER ASENJO ALARCÓN**  
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc.  
FCCSS.  
Unidad de Investigación.  
Docentes.  
Archivo.